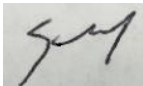


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



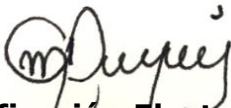
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00668-00
Demandante	DIEGO BARAJAS MONTAÑA
Demandado	EDUARDO JOSÉ SANDOVAL FERREIRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por el INPEC, por medio del cual informa que al señor EDUARDO JOSE SANDOVAL FERREIRA, se le había suspendido la medida judicial, por cuanto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, ordenó descuento por cuota de alimentos; sin embargo se realizó la revisión de la capacidad de pago del funcionario activando de nuevo el descuento por la suma de CIEN MIL (\$100.000) PESOS.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

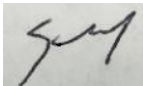
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71994432d51d8cb50d1604ac886397e92ae5d5ca657114685fb6ca79c6eaaa80**

Documento generado en 03/05/2021 12:50:34 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00450-00
Demandante:	LUIS GUILLERMO DIAZ TORRES
Demandado:	RUTH MAGALY CHAUSTRE DE CARDENAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el auto de fecha 9 de marzo de 2021, publicado en estado el día 10 de marzo de la presente anualidad, no se hizo en debida forma por cuanto se cargó a un proceso que no corresponde, se procederá con su publicación, ordenando requerir al apoderado judicial de la parte demandante doctor RAFAEL IGNACIO CAÑAS MONTAGUT, para que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste a este Despacho, la cuantía y quien recibió los dineros pagados por la demandada RUTH MAGALY CHAUSTRE DE CARDENAS, y que dieron motivo a la Terminación del proceso. Lo anterior con el fin de dar respuesta a solicitud elevada por herederos del demandante LUIS GUILLERMO DIAZ TORRES.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

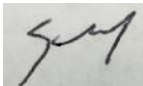
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b4a36dfc27b8a0cbe9c3430344fe6d802281be6fc06fdbc90c16dce5412530**

Documento generado en 03/05/2021 12:50:34 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00415-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por el BANCO PICHINCHA, donde informa que el demandado LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ, no es titular de cuentas financieras en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

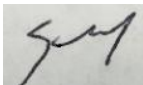
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a193a0a7b4d68d0ce4d2d96ad4babdfd8b61b418c04535747c5635cf6a197b**

Documento generado en 03/05/2021 12:50:35 PM

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que el día 29 de octubre del año 2020 se notificó POR AVISO a la demandada LILIANA CASTILLA ARIAS, el 17 de noviembre de 2020 venció el término y guardo silencio, proveer.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00377-00
Demandante:	CAROLINA FERNANDA GRIMALDO ROLON
Demandado:	LILIANA CASTILLA ARIAS

Mediante providencia del 16 de septiembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **LILIANA CASTILLA ARIAS** se notificó personalmente del mandamiento de pago.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$750,000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los siguientes memoriales allegados al proceso:

- De la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en el que informa que la demandada LILIANA CASTILLA ARIAS ya se encuentra embargada por el Juzgado Primero Civil Municipal y posee otros embargos en turno como el Juzgado Octavo Civil Municipal, Juzgado Segundo Civil Municipal y Juzgado Cuarto Civil Municipal, en consecuencia, informaron que el embargo de este proceso se registró de quinto turno.
- Del BANCO BBVA en el que informa que la demandada se encuentra vinculada con esa entidad pero no posee saldo en la cuenta.
- Del BANCO ITAU en el que informa que la demandada no posee vínculo alguno con esa entidad financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

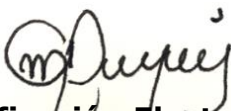
2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$750.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- AGRÉGUENSE y póngase en conocimiento de la parte actora, los siguientes memoriales allegados al proceso:

- 4.1** De la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en el que informa que la demandada LILIANA CASTILLA ARIAS ya se encuentra embargada por el Juzgado Primero Civil Municipal y posee otros embargos en turno como el Juzgado Octavo Civil Municipal, Juzgado Segundo Civil Municipal y Juzgado Cuarto Civil Municipal, en consecuencia, informaron que el embargo de este proceso se registró de quinto turno.
- 4.2** Del BANCO BBVA en el que informa que la demandada se encuentra vinculada con esa entidad pero no posee saldo en la cuenta.
- 4.3** Del BANCO ITAU en el que informa que la demandada no posee vínculo alguno con esa entidad financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



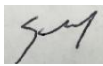
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

YINA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

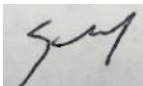
Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **6a9833735c20d39fe5e7ddf58e531c4cc9e2ad7995a32dad3fd790ba665f2a61**
Documento generado en 03/05/2021 12:49:51 PM

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que el día 11 de noviembre del año 2020 se notificó a la demandada LORAINNE APARICIO ROJAS, conforme al art. 8 del decreto ley 806 del 2020. Vencido el término el día 30 de noviembre del año 2020, la demandada no contestó la demanda y guardó silencio, proveer.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00405-00
Demandante:	BANCO BOGOTA
Demandado:	LORAINNE APARICIO ROJAS

Mediante providencia del 30 de septiembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **LORAINNE APARICIO ROJAS** se notificó personalmente del mandamiento de pago.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$2.959.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, agréguese al proceso el escrito de la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde manifiesta que el embargo fue registrado mediante anotación del 28 de octubre de 2020, por lo tanto conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **LORAINNE APARICO ROJAS** ubicado en la parcela N° 2 que hace parte del predio El Rancho de esta ciudad e identificado con la matricula inmobiliaria 260-222716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderada parte demandante **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA.**

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios: i) Del BANCO BOGOTÁ en el que informa que la demandada no

posee saldo; ii) De BANCOLOMBIA en el que informa que la demandada posee un saldo inembargable y; iii) De la FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO ITAU y BANCO PICHINCHA, en el que señalan que la demandada no posee vínculo alguno con dichas entidades financieras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$2.959.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- CONFORME lo establece el artículo 38 del C.G.P., se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **LORAINÉ APARICO ROJAS** ubicado en la parcela N° 2 que hace parte del predio El Rancho de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria 260-222716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderada parte demandante **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**.

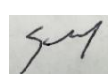
EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

5.- AGRÉGUENSE y póngase en conocimiento de la parte actora los siguientes oficios: i) Del BANCO BOGOTÁ en el que informa que la demandada no posee saldo; ii) De BANCOLOMBIA en el que informa que la demandada posee un saldo inembargable y; iii) De la FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO ITAU y BANCO PICHINCHA, en el que señalan que la demandada no posee vínculo alguno con dichas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

YINA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

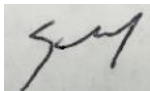
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40012934f2a219851daa8df62088c32dc74595a3712a92eb871cde09595420cd**

Documento generado en 03/05/2021 12:49:52 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2020-00407-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A
Demandado:	JOSE AGUSTIN FRANCO URBINA Y LUIS ALBEIRO FRANCO URBINA

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso, fíjese el día **20 de mayo de 2021** a las 9:00 de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la obra ya citada.

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

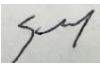
1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- 5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
- 6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
- 7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
- 8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
- 9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
- 10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
- 11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
- 12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

YINA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

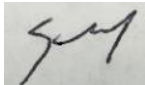
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a964ca774b25c7de56c0451aac7af6eec100ff25572b4ad169dc42ffb4ad7e**

Documento generado en 03/05/2021 12:49:52 PM

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que el día 6 de noviembre del año 2020 se notificó al demandado JORGE OMAR GANDOLFO BARRETO, conforme al art. 8 del decreto ley 806 del 2020. Vencido el término al día 25 de noviembre del año 2020, el demandado no contestó la demanda y guardó silencio, proveer

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00409-00
Demandante:	MANUEL SEGUNDO TOBON SOSA Y MARIA CECILIA TOBON SOSA
Demandado:	JORGE OMAR GANDOLFO BARRETO

Mediante providencia del 30 de septiembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **JORGE OMAR GANDOLFO BARRETO** se notificó personalmente del mandamiento de pago.

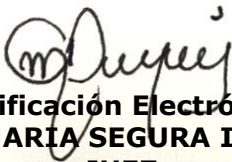
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1,750,000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.-** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.750.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

YINA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

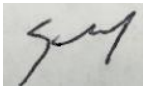
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea4a4f5db73307e9a6a2f078fac8670be11c449eaba4c0f5499c180a6111014**

Documento generado en 03/05/2021 12:49:52 PM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2020-00437-00
Demandante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A - AECSA
Demandado:	LUIS JAVIER PINEDA ALVARADO

Agréguese y póngase en conocimiento a la parte actora, el oficio allegado por **ACTIVOS S.A.S**, informa que el señor **LUIS JAVIER PINEDA ALVARADO** laboró hasta el día 24 de febrero del 2020, por lo que no es posible aplicar la medida de embargo.

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento a la parte actora, los siguientes oficios:

- Del **BANCO BOGOTÁ**, en el que informa que una vez las cuentas del demandado presenten aumento, darán cumplimiento al embargo.
- **BANCO BBVA**, en el que informa el demandado posee vínculos, sin embargo, no tiene saldos disponibles.
- **BANCOOMEVA**, **BANCO ITAU** y **BANCAMIA**, en el que señalan que el demandado no posee vínculo alguno con dichas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



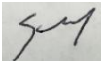
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

YINA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

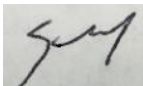
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8ae433a4a578d84101ac957257dc56091536a6e2b4345870239f2d489d2f0a**

Documento generado en 03/05/2021 12:49:53 PM

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que el día 3 de febrero del año 2021 se notificaron por aviso a los demandados SIMON MONTAÑEZ, PEDRO VICENTE MELO Y LUIS DAVID PINTO. Vencido el término al día 23 de febrero del año 2021, los demandados no contestaron la demanda y guardaron silencio, proveer.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00439-00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER - FOTRANORTE
Demandado:	SIMON ENRIQUE MONTAÑEZ, PEDRO VICENTE MELO Y LUIS DAVID PINTO

Mediante providencia del 14 de octubre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **SIMON ENRIQUE MONTAÑEZ, PEDRO VICENTE MELO Y LUIS DAVID PINTO** se notificó por aviso el mandamiento de pago.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$160,200,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

- De la Charcutería Pantevedra García, en la que informa que el demandado LUIS DAVID PINTO no labora en la empresa desde el 30 de septiembre del año 2019.
- De Global Americana de Servicios S.A.S, en el que señalan i) que procedieron a realizar descuentos al demandado PEDRO VICENTE MELO; ii) que por error involuntario se ha enviado los depósitos a FOTRANORTE directamente, pero a partir de diciembre se corrigió realizando la consignación ordenada por el despacho y cumpliendo en debida forma y; iii) que el demandado SIMON ENRIQUE MONTAÑEZ laboró en dicha empresa hasta el día 17 de febrero 2020, por lo que no podrá efectuar la orden impartida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$160.200,00 pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- AGRÉGUENSE** y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de CHARCUTERIA PANTEVEDRA GARCIA y GLOBAL AMERICANA SERVICIOS S.A.S, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

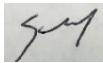

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

YINA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

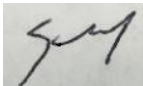
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560a04ed715963a05903250a4b89806112d86842bf1e8ddf63e5d99879c85d96**
Documento generado en 03/05/2021 12:49:53 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00499-00
Demandante:	NORA BEATRIZ BENAVIDES ESCORCIA
Demandado:	MAURICIO FERNANDEZ SANCHEZ

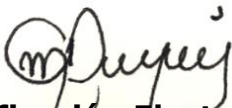
Teniendo en cuenta la petición suscrita por el apoderado de la parte demandante y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Ofíciense.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



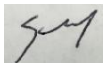
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

YINA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

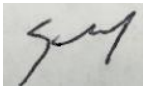
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b5560b62e2268aa5f052b9345ce8df35ae18fd46a1475e5ec316e676c99328**

Documento generado en 03/05/2021 12:49:51 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00129-00
Demandante	MIGUEL ANTONIO JAIMES FLOREZ
Demandado	YOEL ALFONSO VEGA AGUILERA Y EDGAR ARMANDO OSORIO MORA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

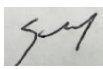
1. Del BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que los demandados no son titulares de cuentas financieras en dichas entidades.
2. De BANCOLOMBIA, donde informa que no es posible atender la orden de embargo, por cuanto falta la identificación del demandado y el oficio no está dirigido a Bancolombia.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

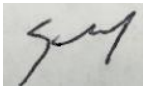
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee02b5e324a0846012debf676c7a15e5d50accb792892425e2d40c290805652**

Documento generado en 03/05/2021 12:50:36 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



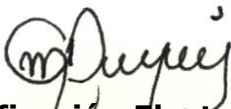
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00118-00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el memorial allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, donde informan que se registró el embargo en el sistema de Información de Liquidación Salarial de la Policía Nacional, como remanente en espera de capacidad salarial.

NOTIFÍQUESE



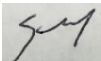
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

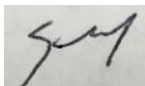
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3c948be9e8dfcad8940a610f559e2aee615d842f1ccdb570056d0f397315f4**

Documento generado en 03/05/2021 12:50:36 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00534-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	ISAURO PÉREZ RINCÓN

Agréguese al proceso el escrito de la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde manifiesta que el embargo fue registrado mediante anotación del 24 de marzo de 2021, por lo tanto conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado **ISAURO PÉREZ RINCÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.270.647, ubicado en la calle 5A peatonal No. 4-64 manzana 11 Urbanización Natura Parque Central Apto 202 Interior Edificio Las Azucenas Torre A, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-297425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderada parte demandante **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

Por otro lado, agréguese al proceso el cotejo de notificación personal al demandado, aportado por el apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

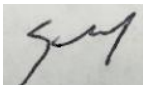
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fa74faa9768a27fa04b19d5c2ef965dce06b253ffc79641c507f32c2a0119f**

Documento generado en 03/05/2021 12:50:36 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 18 noviembre de 2020, se notificó por aviso a la demandada CARMEN CECILIA IBAÑEZ, el 3 de diciembre de 2020 venció el término y dentro del mismo guardó silencio, proveer.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2020-00465-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM
Demandado:	CARMEN CECILIA IBAÑEZ

Mediante providencia del 21 de octubre de 20 se libró mandamiento ejecutivo contra **CARMEN CECILIA IBAÑEZ**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$570.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, se ordena agregar y poner en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la FIDUPREVISORA S.A., donde manifiesta que la demandada **CARMEN CECILIA IBAÑEZ** no labora en dicha entidad y de igual forma se ordena agregar al proceso, la manifestación jurada allegada por el apoderado judicial demandante, por medio del cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que en su poder reposa el título valor base de la presente ejecución, esto es Pagaré No. 9904.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$570.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- AGRÉGUENSE** y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la FIDUPREVISORA S.A., donde manifiesta que la demandada no labora en dicha entidad.

5.- AGRÉGUENSE al proceso el escrito allegado por el apoderado judicial demandante por medio del cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que en su poder reposa el título valor base de la presente ejecución, esto es Pagaré No. 9904.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

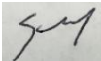

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

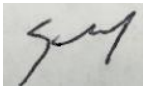
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b917ba4b94fb7c04323af5e97e73237944be5690207de9d46019e5b0930dc21**
Documento generado en 03/05/2021 12:50:36 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



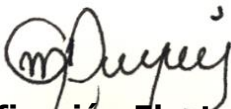
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00330-00
Demandante	ARROCERA GELVEZ S.A.S.
Demandado	WILSON ENRIQUE ZAMBRANO REAL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, los memoriales allegados por el BANCO DE BOGOTÀ, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL y BANCOOMEVA donde informan que los demandados no son titulares de cuentas financieras en dichas entidades.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

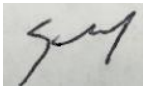
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a62c9467938b430a68df9d5e9368b17a61aafb307676aed92d79faa3da14b93**

Documento generado en 03/05/2021 12:50:35 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00035-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARIO EDUARDO FRANCO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por el BANCO PICHINCHA, donde informa que el demandado no es titular de cuentas financieras en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

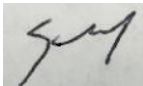
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16a3ba280e62dbb05aae223d3585fa3a890f8810b39609a732920bbde566983**

Documento generado en 03/05/2021 12:50:35 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 30 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00776-00
Demandante	EDINSON BAYONA QUINTERO
Demandado:	NELFA IRENA SILVA DIAZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante, doctor JORGE RICARDO RAMÍREZ OJEDA y en virtud a que se ajusta a derecho el Despacho accede a lo solicitado por el memorialista y acepta la sustitución del poder efectuada al doctor RAFAEL ESNAIDER CARRERO ARIAS, conforme a las previsiones del memorial poder allegado y de conformidad con las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



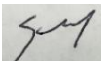
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d0951276da827403db6fea251c087abea264de301ff3c65a19bd14197a9f71**

Documento generado en 03/05/2021 12:50:35 PM